CONSTANCIA: A despacho de la señora juez el expediente virtual del presente proceso de Servidumbre, informando que la parte demandada en cumplimiento al auto proferido el 7 de febrero de 2022, aportó nuevo poder; está pendiente de resolver sustitución al poder presentado por la apoderada demandante. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 22 de marzo del 2022.**

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**SERVIDUMBRE**
Demandante:	**MIGUEL ALBERTO VÉLEZ MORALES**
Demandada:	**LUZ ALBA BERMÚDEZ SALAZAR**
Radicado:	**170014003010-2021-00382-00**

Vista la constancia secretarial que antecede se ordena agregar al presente expediente digital, los escritos y anexos allegados, para los fines pertinentes.

De acuerdo a la sustitución al poder presentada por la apoderada demandante, con las mismas facultades inicialmente conferidas, el despacho accederá a tal solicitud. En consecuencia, reconoce personería jurídica a la abogada **PAULA ANDREA CORTÉS VALENCIA**, con cédula **No.24.346.496** y **T.P.298.943 del C. S.,** para actuar en el proceso conforme al poder inicialmente conferido por el demandante y que fuera sustituido, toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Se reconoce personería jurídica al abogado **GERMÁN ANTONIO GIRALDO PÉREZ**, con cédula **No.10.242.473** y **T.P.61.548 del C. S.,** para actuar en el proceso conforme al poder conferido por la demandada y dado que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Encontrándose ahora sí, representada en debida forma la parte demandada, procede el despacho a correr traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas en este asunto, para que, si a bien lo tiene, pida pruebas sobre los hechos en que se fundan, tal y como lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte demandada, para que aporte a este expediente la constancia de envío del escrito de contestación a la parte demandante; lo que deberá efectuar en el término de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

GEMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 047 el 23 de marzo de 2022
Secretaría

GEMG

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad61f6bc319e411165f7a1ccfcff4474303dfcc4b30e9373edbe38e9e467c3e4**
Documento generado en 22/03/2022 01:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica